

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los Boletines oficiales se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.
(Real orden de 8 de Abril de 1887.)
Se publica todos los días, excepto los domingos.

OFICINAS: ALMIRANTE, 15
TELEFONO 2.931

DE DIEZ Á DOCE Y DE TRES A SIETE

PRECIO DE SUSCRIPCION

En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3'50 mes, 10'50 al trimestre, 21 al semestre y 42 por un año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, calle del Almirante, 15, bajo.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

Tarifa de inserciones

Anuncios oficiales de pago, líneas ó fracción, 50 ptas
Id. particulares, id. id. id. 0'75 id

Número suelto, 50 céntimos.

Parte oficial

Presidencia del Consejo de Ministros

Su Majestad el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), Su Majestad la Reina doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes don Jaime y doña Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud. De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

Gobierno civil

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS

Carreteras.—Arbolado

Acercándose la época en que según me participa la Jefatura de Obras públicas de esta provincia habrán de hacerse las plantaciones que anualmente se realizan en las carreteras de la misma, y con el fin de evitar las bajas y daños que frecuentemente se causan por los transeúntes enemigos del arbolado, este Gobierno interesa de los alcaldes de aquellos términos municipales por donde atraviesa alguna carretera procuren coadyuvar por todos los medios que su celo les sugiera, á que se respete el arbolado y plantaciones de las carreteras comprendidas en sus respectivas jurisdicciones, sustanciando sin demora cuantas denuncias se les presenten por los encargados de formularlas, en caso de que los daños llegaran á producirse.

Madrid, 5 de Diciembre de 1910.—El gobernador, Juan Fernández Latorre,

DIRECCION GENERAL

DE

OBRAS PÚBLICAS

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 25 de Noviembre último, y cumplidos todos los requisitos que previene el Real decreto de 8 de Enero de 1896, esta Dirección general ha señalado el día diecinueve del próximo mes de Enero á las once, para la adjudicación en pública subasta de las obras de los trozos primero y segundo de la carretera de Ajalvir á El Casar de Talamanca, provincia de Madrid, cuyo presupuesto de contrata es de 191.916'83 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Setiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en

el local que ocupa el ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Madrid.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las trece del día 14 de Enero próximo, y en todos los gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 9.600 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública, al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid, primero de Diciembre de 1910.—El director general, Luis de Armiñán.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS

Condiciones particulares y económicas que, además de las facultativas correspondientes y de las generales aprobadas por Real decreto de 13 de Marzo de 1903 y por Real orden de 8 de Julio de 1902, han de regir en la contrata de las obras de los trozos 1.º y 2.º de la carretera de Ajalvir á El Casar de Talamanca, provincia de Madrid.

1.ª El rematante quedará obligado á otorgar la correspondiente escritura ante el Notario oficial en Madrid, dentro del término de treinta días, contados desde la fecha de la aprobación del remate, y previo el pago de los derechos de inserción del anuncio de la subasta en la «Gaceta» y BOLETIN OFICIAL de la provincia donde radica la obra.

2.ª Antes del otorgamiento de la escritura deberá el rematante consignar como fianza, en Madrid, en la Caja general de Depósitos, en metálico ó efectos de la Deuda pública al tipo asignado por las disposiciones vigentes, el 10 por 100 del importe del presupuesto de contrata.

3.ª La fianza no será devuelta al contratista hasta que se apruebe la recepción y liquidación definitivas y se justifique el pago total de la contribución de subsidio industrial y de los daños y perjuicios, si los hubiere.

4.ª Se dará principio á la ejecución de las obras dentro del término de sesenta días, á contar desde la fecha de aprobación del remate, y deberán quedar terminado en el plazo de tres años.

5.ª Todos los gastos de replanteo y de liquidación serán de cuenta del contratista.

6.ª Se acreditará mensualmente al contratista el importe de las obras ejecutadas con arreglo á lo que resulte de las certificaciones expedidas por el ingeniero, excepto en el caso á que se refiere la condición siguiente, y su abono se hará en metálico por la Administración económica de la provincia donde radican las obras, con cargo al capítulo y artículo correspondientes del presupuesto vigente y á los de los presupuestos sucesivos.

7.ª El contratista podrá desarrollar los trabajos en mayor escala que la necesaria para ejecutar las obras en el tiempo prefijado. Siu embargo, no tendrá derecho á que se le abone en un año económico mayor suma que la que corresponda á prorrata, teniendo en cuenta la cantidad del remate y el plazo de ejecución, siendo la anualidad máxima para esta contrata de 63.972'21 pesetas, de la que se deducirá la parte correspondiente á la baja que se obtenga en la subasta.

Por lo tanto, los derechos que el artículo 39 del pliego de condiciones generales concede al contratista no se aplicarán partiendo como base de la fecha de las certificaciones, sino de las épocas en que deban realizarse los pagos.

8.ª Una vez terminadas las obras, se devolverá la fianza, con arreglo á lo dispuesto en el artículo sesenta y cinco del pliego de condiciones generales.

9.ª Si en algún año económico excedieran los importes de las certificaciones de las obras ejecutadas de la cifra total consignada en el presupuesto del Estado para obras por contrata, dejarán de satisfacerse aquéllas para las subastas últimamente hechas, por orden de antigüedad, las cuales serán de abono en el siguiente año económico, sin derecho á devengar intereses de demora por esta causa.

10. En cumplimiento de lo dispuesto

en el artículo 37 de la ley de Presupuestos de 1895-96, todos los gastos de inspección y vigilancia que se ocasionen con motivo de las obras, serán de cuenta del contratista.

Madrid, 1.º de Diciembre de 1910.—El director general, L. d. Armiñán.

Modelo de proposición

D. N. N., vecino de....., según cédula personal número....., enterado del anuncio publicado con fecha primero de Diciembre de mil novecientos diez y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en subasta pública de las obras de los trozos primero y segundo de la carretera de Ajalvir á El Casar de Talamanca, provincia de Madrid, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de (1).....

(1) (Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese detenidamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquélla en que se añada alguna cláusula.)

Fecha y firma del proponente.

(E.—714.)

SUBSECRETARIA

DEL

Ministerio de Instrucción pública

Y BELLAS ARTES

En virtud de lo dispuesto por Real orden de quince de Noviembre del corriente año, esta Subsecretaría ha señalado el día siete de Enero próximo, á las doce, para la adjudicación en pública subasta, bajo el presupuesto de 11.465'40 pesetas, de las obras de instalación del material fijo de cátedras y laboratorios en el nuevo pabellón de la Facultad de Farmacia de Madrid.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de once de Setiembre de mil ochocientos ochenta y seis, en este Ministerio, en donde se halla de manifiesto el proyecto para conocimiento del público.

En el mismo centro y en los Gobiernos civiles de las provincias, se admiten plie-

gos desde esta fecha hasta el día dos inclusive de Enero próximo a las trece.

Las proposiciones se ajustarán al modelo siguiente: serán escritas en papel sellado de una peseta, y se presentarán bajo sobre cerrado, acompañando, en otro abierto, la carta de pago de la Caja general de Depósitos ó de alguna sucursal, que acredite se ha consignado previamente, para tomar parte en la subasta, la cantidad de 343'96 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública.

En el citado día y hora se procederá a la apertura de los pliegos presentados, y en el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto al sorteo entre las mismas.

Madrid, treinta de Noviembre de mil novecientos diez.—El subsecretario, Mantecón.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de.....
 enterado del anuncio publicado con fecha.....
 y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de.....
 se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones (si se desea hacer rebaja en el tipo fijado, se añadirá: «con la rebaja de..... por ciento.»)

(Fecha y firma del proponente.)

Condiciones particulares que, además de las facultativas del proyecto y de las generales aprobadas por Real decreto de 4 de Setiembre de 1908, han de regir en la contrata de dichas obras.

Artículo primero. El contratista se sujetará estrictamente á las condiciones facultativas que formen parte del proyecto aprobado.

Artículo segundo. Es aplicable á esta contrata el pliego de condiciones generales aprobadas por el Real decreto de cuatro de Septiembre de mil novecientos ocho, en lo que no fuere incompatible con lo consignado en éste de condiciones particulares.

Artículo tercero. Dentro del plazo de quince días, contados desde el en que se notifique al adjudicatario la orden de adjudicación, el contratista consignará en la Tesorería central, á disposición de este Ministerio, en concepto de fianza, como garantía del cumplimiento del contrato, el diez por ciento de la cantidad en que le sea adjudicado el servicio, en metálico ó en efectos de la Deuda pública, al tipo que para este objeto señalan las disposiciones vigentes.

Artículo cuarto. En el mismo plazo abonará los gastos de inserción del anuncio de la subasta en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de la provincia.

Artículo quinto. Es obligación del contratista otorgar la escritura de contrata en Madrid, ante el notario que se designe.

Artículo sexto. La falta de cumplimiento de cualquiera de las prescripciones precedentes, dará lugar, sin más trámites, á la anulación de la adjudicación, con pérdida del depósito provisional constituido para tomar parte en la subasta.

Artículo séptimo. El adjudicatario presentará al notario designado para extender la escritura, dentro del plazo de quince días, á contar de la fecha de la adjudicación definitiva, el resguardo del depósito á que se refiere el artículo tercero, para que sea copiado íntegro en dicho documento público, sin cuyo requisito no podrá éste ser extendido.

Artículo octavo. La construcción de las obras dará principio en el plazo de treinta días, contados desde la fecha de la adjudicación del remate, y terminará á los tres meses, contados desde el día en que principiaron las obras.

Artículo noveno. El plazo de garantía para la recepción definitiva de las obras, se fija en dos meses.

Artículo diez. El incumplimiento de cualquiera de las condiciones del contrato, llevará consigo la rescisión, con pérdida de la fianza definitiva, sin perjuicio de las demás responsabilidades en que pueda incurrir el adjudicatario.

Artículo 11. Aprobada la recepción y liquidación definitivas, se devolverá la fianza al contratista, después de haberse justificado, por medio de certificación del alcalde en cuyo término municipal radican las obras contratadas, que no existe reclamación alguna contra él por los daños y perjuicios que son de su cuenta, ó por deudas de jornales ó materiales, ó por indemnizaciones derivadas de accidentes ocurridos en el trabajo.

Artículo 12. Queda obligado el contratista al cumplimiento de lo que dispone el Real decreto de 20 de Junio de 1902, expedido por la Presidencia del Consejo de Ministros, sobre las condiciones que han de regular el contrato entre los obreros y el contratista, y á la Real orden de 8 de Julio del mismo año, en la que se dictan reglas para la aplicación del indicado Real decreto.

Artículo 13. Queda también obligado el contratista á observar las disposiciones de la Ley de 27 de Febrero de 1907, sobre protecciones de la Industria nacional y del Reglamento para su ejecución de 23 de Febrero de 1908, que inserta los artículos en que es dable acudir á la producción extranjera en los servicios del Estado.

La Dirección facultativa de las obras cuidará, bajo su responsabilidad, del cumplimiento estricto de las disposiciones contenidas en la Ley y Reglamentos citados.

Artículo 14. Queda obligado el contratista á asegurar estas obras por el importe total de su cifra de adjudicación, en Compañía de reconocida solvencia inscrita en el Registro formado por el Ministerio de Fomento á virtud de la ley de Seguros, que empezó á regir en 15 de Noviembre de 1908. La póliza habrá de extenderse con la condición especial de que, si bien el contratista la suscriba con dicho carácter, es requisito indispensable que, en caso de siniestro, una vez justificada su cuantía, el importe íntegro de la indemnización ingrese en la Caja de Depósito, para ir pagando la obra que se reconstruya á medida que ésta se vaya realizando, previas certificaciones facultativas, como los demás trabajos de la construcción.

El plazo seguro será de tres meses, prorrogándose por el tiempo que fuere necesario y siempre por la misma cantidad total, si las obras no terminasen en el plazo fijado.

ARTICULOS ADICIONALES

En cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de veintidós de Junio de mil novecientos diez, se adicionan las siguientes disposiciones, que corresponden literalmente á los artículos trece, catorce, quince y párrafo diecisiete del Reglamento de veintitrés de Febrero de mil novecientos ocho.

Artículo primero. Cuando se haya celebrado sin obtener postura ó proposición admisible una subasta ó un concurso sobre

materia reservada á la producción nacional, se podrá admitir concurrencia de la extranjera en la segunda subasta ó en el segundo concurso que se convoque, con sujeción al mismo pliego de condiciones que sirvió de base la primera vez.

Artículo segundo. En la segunda subasta ó en el segundo concurso previstos por el artículo anterior, los productos nacionales serán preferidos en concurrencia con los productos extranjeros, excluidos de la relación vigente mientras el precio de aquéllos no exceda al de éstos en más del diez por ciento del precio que señale la proposición más módica. Siempre que el contrato comprenda productos incluidos en la relación vigente y productos que no lo estén, los pliegos de condiciones y las proposiciones se agruparán y evaluarán por separado. En tales contratos la preferencia del producto nacional establecida por el párrafo precedente, cuando éste fuere aplicable, cesará si la proposición por ella favorecida resulta onerosa en más del diez por ciento computado sobre el menor precio de los productos no figurados en dicha relación anual.

Artículo tercero. En todo caso las proposiciones han de expresar los precios en moneda española, entendiéndose por cuenta del proponente los adeudos arancelarios en su caso, los demás impuestos los transportes y cualesquiera otros gastos que se ocasionen para efectuar la entrega según las condiciones del contrato.

Artículo cuarto. Las autoridades y los funcionarios de la Administración que otorguen cualesquiera contratos para servicios ó obras públicas, deberán cuidar de que, copias literales de tales contratos sean comunicadas inmediatamente después de celebrarlos en cualquiera forma (directa, concurso ó subasta) á la Comisión Protectora de la Producción Nacional.

Aprobado por S. M.

Madrid quince de Noviembre de mil novecientos diez.—Burrell.

(E.—715.)

AYUNTAMIENTOS

AJALVIR

Suspendida la subasta anunciada para el día cuatro del actual de los ramos á venta libre de cereales, vinagre, cerveza, sidra y chacolí, cebada, centeno y sus harinas, los demás granos y sus harinas, garbanzos y sus harinas, arroz, legumbres secas y sus harinas, petróleo, pescados, sus conservas y escabeches, jabón duro y blando, carbón vegetal y de cok, y sal común, tendrá lugar ésta transcurridos los diez días en que apareza el presente anuncio en el *BOLETIN OFICIAL* de la provincia.

Ajalvir, 6 de Diciembre de 1910.—El alcalde, Julián López.

(E.—716.)

CARABANCHEL BAJO

Proponiéndose utilizar este Ayuntamiento durante el próximo año de mil novecientos once los arbitrios municipales que á continuación se expresan, para atenciones de su presupuesto, se han confeccionado los respectivos pliegos de condiciones para las subastas, que quedan expuestos al público por espacio de diez días para oír reclamaciones, en virtud de lo dispuesto en el artículo veintinueve de la Instrucción de veintiseis de Abril de mil novecientos, sobre contratación de servicios provinciales y municipales.

Arbitrios

Sobre uso obligatorio de pesos y medidas.

Sobre puestos públicos fijos.
 Sobre rodajo y ambulancias.
 Carabanchel Bajo, cuatro de Diciembre de mil novecientos diez.

El alcalde,
 S. Tejero.
 (E.—713.)

VALLECAS

Se halla vacante el cargo de secretario del Ayuntamiento de esta villa, dotado con el sueldo anual de tres mil pesetas.

Los aspirantes pueden presentar sus solicitudes en este Ayuntamiento dentro del plazo de quince días, á contar del en que aparezca inserto este anuncio en el *BOLETIN OFICIAL* de la provincia.

Vallecas, cinco de Diciembre de mil novecientos diez.

El alcalde,
 Juan Roiz.
 (O.—270.)

VILLA DEL PRADO

El día quince de Enero próximo y hora de las once tendrá efecto en esta Casa Consistorial la segunda subasta para el suministro de fluido eléctrico para noventa lámparas de dieciséis bujías y quince de diez con destino al alumbrado público de esta villa, bajo el tipo de 3,650 pesetas, observándose para la admisión de proposiciones las mismas condiciones que se expresaban en el edicto inserto en el *BOLETIN OFICIAL* de tres de Octubre próximo pasado, en el que anunció la primera subasta que fué declarada desierta.

Villa del Prado á cinco de Diciembre de mil novecientos diez.

El alcalde,
 Francisco Sampedro.
 (E.—712.)

Audiencia territorial

Y PROVINCIAL

La Sala de Gobierno de esta Audiencia, constituida con arreglo á lo dispuesto en el artículo 5.º de la Ley de 5 de Agosto de 1907, en virtud de las facultades que por la misma le están conferidas, ha acordado los siguientes nombramientos de fiscales municipales y sus suplentes que han de actuar durante el cuatrienio de 1911 á 1914, ambos inclusive, y de los adjuntos para el año 1911, en los Juzgados municipales de la provincia de Madrid.

Villanueva de Perales

1, D. Mariano Delgado Uceda; 2, Felipe Rodríguez González; 3, Enrique López Córdoba; 4, Nemesio Nieto Freijóo; 5, Romualdo Povedano Herranz; 6, Bruno Ribagorda Povedano.

Villaviciosa de Odón

1, D. Eusebio Fuentes García; 2, Manuel Montero Aparicio; 3, Manuel García Manrelo; 4, Vicente Martínez Rosales; 5, Eugenio Rodríguez Barba y Bueno; 6, Lucio Rodríguez Barea.

Partido judicial de San Lorenzo del Escorial

Alpedrete

1, D. Facundo Barco Guillén; 2, José María Montalvo Gómez; 3, Hermenegildo Guillén Cuenca; 4, Silvestre Gómez Cuenca; 5, Dionisio González Frutos; 6, Elías Suárez Montalvo.

Aravaca

1, D. Teodoro Toledo Ruiz; 2, José Herrero Montero; 3, Basilio García Ossorio; 4, Juan Rodríguez Alonso; 5, Julián Palmoro Martín; 6, José Guerra Galindo.

Cercedilla

1, D. Felipe González Luengo; 2, Pablo

Cancellor Mateos; 3, Manuel Martín Rubio; 4, José Sanz de Miera López; 5, Eusebio Berrocal del Barrio; 6, Santiago Jaén Gómez.

Colmenarejo

1, D. Manuel Moreno Gonzalo; 2, Julián González Sánchez; 3, Lucas Gala Elvina; 4, Demetrio Elvina Gala; 5, Cosme Ganceda García; 6, Juan Zamorano González.

Colmenar del Arroyo

1, D. Luis Botello; 2, Andrés Botello; 3, Valentín Malnenda; 4, Raimundo Panadero; 5, Rafael Montero; 6, Benigno Martín.

Collado Mediano

1, D. Pedro Martín Fernández; 2, Miguel de Miguel Pérez; 3, Paulino García Grande; 4, Rufino Cuesta Lozoya; 5, Anselmo Bernaez Campos; 6, Andrés Badorrey González.

Collado Villalba

1, D. Felipe Ortiz Minguez; 2, Antonio Rodríguez Díaz; 3, Martín Revenga y Revenga; 4, Manuel Iglesias Núñez; 5, Martín Benito Fernández; 6, Demetrio Bravo Benito.

El Escorial

1, D. Camilo Blanco Sastre; 2, Antonio Botello Sánchez; 3, Carlos López Pascual; 4, Félix Sánchez de Rojas Balboa; 5, Lorenzo Sánchez Gómez; 6, José Fernández Martín.

Fresnedillas

1, D. Pedro Cabrero García; 2, Julian de la Plaza Panadero; 3, Gregorio Ventura Elvira; 4, Venancio Alvarez Cabrero; 5, Andrés Ventura Elvira; 6, Felipe Fernández del Castillo.

Galapagar

1, D. Ambrosio Guadaña Vicente; 2, Juan Morey Bernard; 3, Felipe Hernán Díaz; 4, Pedro Zamorano Mingo; 5, Vicente Alonso de la Fuente; 6, Marcos Mamolas Fernández.

Guadarrama

1, D. Matías Andrés Morales; 2, Rafael Jiménez Herranz; 3, Eulogio Bracas Hernán Gómez; 4, Eugenio Alvarez Gorañeda; 5, Victoriano Domínguez y Domínguez; 6, Pedro Manzanero Sánchez.

Majadahonda

1, D. Cecilio Bustillo Francé; 2, Pedro Montero Bustillo; 3, Andrés Labrandero Magdaleno; 4, Hermenegildo Hernández Labrandero; 5, Angel Millán Hernández; 6, Eulogio Gala Bustillo.

Los Molinos

1, D. Prudencio Alonso Miranda; 2, Damián Martín Cuenca; 3, Ciriaco González Sánchez; 4, José Sancho González; 5, Severiano Navas Martín; 6, Vicente Navas Robledano.

Navagamella

1, Lillo Serrano Salobral; 2, Mariano Serrano de la Fuente; 3, Alfonso Barco Miguel; 4, Magín Pérez Enrique; 5, Casimiro Gómez Covedo; 6, Lino Hernández Sáez.

Pardo (El)

1, D. Bernardo Pardo Garrido; 2, Antonio Alvarez Montero; 3, Marcos González Pozo; 4, José Galán Perea; 5, Joaquín Ló-Rodríguez; 6, Ramón Cabana Fernández.

Robledo de Chavela

1, D. Timoteo Sanz Carrión; 2, David León Herrero; 3, Sebastián Ocaña Fernández; 4, Lucio Sánchez y Sánchez; 5, Felipe Bernardo de Quirós Carrión; 6, Pantaleón Crespo García.

Rozas (Las)

1, D. Ricardo Rodríguez Revilla; 2, Luciano Riera Bermúdez; 3, Genaro Velasco Bravo; 4, Blas Rivera Bermúdez; 5, Victorio Suárez de la Carrera; 6, Vicente Bravo Palacios.

San Lorenzo del Escorial

1, D. Pedro Hernández Ardid; 2, Mostedo del Callejo Pacheco; 3, Victoriano Suárez Calzada; 4, Benito del Ramo Martín; 5, Ruperto Salvador Sanz; 6, Antonio Terraz Martínez; 7, Ramiro Pastor Pastor; 8, Luis Calambo Rodríguez; 9, Luis Alvarez Fernández; 10, Manuel Orias Iturralde; 11, Jacinto Mas Candela; 12, Ramón Carril Carrecedo.

Santa María de la Alameda

1, D. Angel García Jiménez; 2, Lázaro Mayoral Benito; 3, Juan Jiménez García; 4, Julián Marosano de la Madera; 5, Gregorio Herranz Rubio; 6, Tomas García Palomo.

Torrelodones

1, D. Julián Gómez Cuadrado; 2, Benito Hernando Sánchez; 3, Atanasio Velasco López; 4, Francisco Urosa Oñón; 5, Demetrio Velasco González; 6, Federico González Urosa.

Valdemaqueda

1, D. Casimiro Capitán Quirós; 2, Mauricio Cabrero Barbero; 3, José Sánchez Cabrero; 4, Hilario Cabrero Barbero; 5, Claudio Navas Pablo; 6, Manuel Sánchez García.

Valdemorillo

1, D. Aurelio Tejero Ramos; 2, Juan Francisco Aycort Julió; 3, Nicasio Gutiérrez Gala; 4, Ignacio Gamonal Gutiérrez; 5, Paulino Varea Martín; 6, Celedonio Elvira Rufo.

Villanueva del Pardiilo

1, D. Eulalio Bravo Pareja; 2, Nicolás Lozano Miramón; 3, Tomás Sánchez Martín; 4, Gervasio Serrano García; 5, Demetrio Serrano Rubio; 6, Mariano Velasco Palacios.

Zarzalejo

1, D. Francisco Manzano de la Peña; 2, Anacleto Alvarez Muñoz; 3, Segundo Sánchez Ventura; 4, Pantaleón Preciado García; 5, Lázaro González Corral; 6, Félix Miguel Herranz.

Partido judicial de San Martín de Valdeiglesias

Cadalso

1, D. Gonzalo del Val Escadero; 2, Eugenio García García; 3, Antonio Vega Carvajal; 4, Joaquín Moreno Alvarez; 5, José Alvarez González; 6, Pascual López Merino.

Cenicientos

1, D. Juan Ampuero Pérez; 2, Arsenio Zurdó González; 3, Mariano Díaz Jiménez; 4, Mario Jermasel Diaz; 5, Eugenio Herradón Herradón; 6, Francisco Fernández Fernández.

Navas del Rey

1, D. Severiano Campo García; 2, Melitón López García; 3, Félix Panadero Domínguez; 4, Jesús Domínguez Santos; 5, Pedro Granizo Martínez; 6, Carlos Domínguez Zamora.

Pelayos

1, D. Rufino Rodrigo Hernández; 2, Cayetano Manzano González; 3, Pío Jiménez Pérez; 4, Ruperto Cercas Arroyo; 5, Pedro Botello Hernández; 6, Eugenio Redondo Fernández.

Rozas de Puerto Real

1, D. Florentino Sanga Langar; 2, Inocente Blanco Romero; 3, José Martín Jaro; 4, Leocadio Fernández Blanco; 5, Abelino Martín Jaro; 6, Casimiro Blasco Blasco.

San Martín de Valdeiglesias

1, D. Emilio Corinera Menéndez; 2, Juan Pedro González Sánchez; 3, Quiliano Retuerce Ocaña; 4, Mariano de Francisco Jiménez; 5, José Bartolomé Fernández; 6, Manuel Gómez Losilla; 7, Manuel Rodríguez Bravo; 8, Martín Monedero Cámara; 9, Esteban Martín Blandín; 10, Rufino

López Diaz; 11, Juan Pérez Sánchez; 12, Jerónimo del Valle González.

Villa del Prado

1, D. Marcelo Romero Sampayo; 2, Patricio Roimo Martínez; 3, Damián González Salamanca; 4, Cesáreo García Palacios; 5, Miguel Fernández Broco; 6, Benito Corral Pérez.

Partido judicial de Torrelaguna

Acebeda

1, D. Segundo González Gonzáles; 2, Cesáreo González Espinosa; 3, Valentín Espinosa Gil; 4, Anselmo González Espinosa; 5, Faustino Espinosa Gil; 6, Manuel Martín Espinosa.

ALAMEDA DEL VALLE

1, Don Felipe Martín Sanz; 2, Eugenio Martín Canencia; 3, Mariano García Sanz; 4, Eustaquio Ramírez Sanz; 5, Federico Ramírez García; 6, Aniceto García Sanz.

Berzoza

1, Don Mariano Ruiz de la Fuente; 2, Celestino Muñoz Martín; 3, Basilio Blas García; 4, Benito García Muñoz; 5, Francisco Muñoz Martín; 6, Ildefonso Martín Martín.

El Berrueco

1, Don Mariano Israel Arias; 2, Pablo Montero García; 3, Epifanio Cobertera García; 4, Mariano Sanz Arias; 5, Ignacio Sanz Pérez; 6, Valentín Encina Torralbo.

Braojos

1, Don Alejandro Martín Vargas; 2, Domingo García Sanz; 3, Alejandro Gaino González; 4, Juan Liguero García; 5, Pedro Martín García; 6, Jacinto Martín Sanz.

Buitrago

1, Don Tomás Sedano Martín; 2, Pablo Arias Sanz; 3, Mariano González Bermejo; 4, Valentín Sanz Arias; 5, Demetrio Resea Ramírez; 6, Alfonso Holgueras Rebollo.

Bustarviejo

1, Don Manuel Serrano Plaza; 2, Alejandro González Esteban; 3, Manuel López Raoura; 4, Toribio Raoura López; 5, Mariano Martín Díaz; 6, Mariano Muñoz Martín.

CABANILLAS DE LA SIERRA

1, D. Román García de la Fuente; 2, Maximino García López; 3, Plácido Díaz Martín; 4, Tomás García Hernanz; 5, Aniceto López Torres; 6, Anastasio Montoya Sanz.

CABRERA (LA)

1, D. Felipe Alonso Alonso; 2, Florentino Cerezo Sanz; 3, Alejandro Blasco Martín; 4, Mariano Alonso Cortés; 5, Robustiano Blasco París; 6, Nemesio Aranda Rianza.

CANENCIA

1, D. Ignacio Alvarez Benito; 2, Jesús Ramiro López; 3, Pablo Martín Domingo; 4, Gerardo García Domingo; 5, Mariano Domingo Sánchez; 6, Pedro García San Juan.

CERVERA DE BUITRAGO

1, D. Julián Nogal Gómez; 2, Juan Nogal Sanz; 3, Esteban Santamaría; 4, Pedro Nogal Parra; 5, Justo Santamaría Díaz; 6, Hilario Nogal Sanz.

GARGANTA DE LOS MONTES

1, D. Juan Ramírez Martín; 2, Leonardo González Martín; 3, Eusebio Carretero Martín; 4, Quintín Hernanz Villegas; 5, Pedro Bermejo Moral; 6, Epifanio Carretero García.

GARGANTILLA

1, D. Antolín Gutiérrez Fernández; 2, Pedro Martín López; 3, Eugenio González González; 4, Juan José de Pablo Alvarez; 5, Casimiro Velasco Martín (menor); 6, Pedro García Hernanz.

GASCONES

1, D. Agapito Vega Martín; 2, Celestino

Martín Sanz; 3, Aquilino Martín Asenjo; 4, Toribio Allende Sanz; 5, Emilio Mesonero Arribas; 6, Juan Garcia Esteban.

HIRUELA (LA)

1, D. Pedro García Bravo; 2, Vicente García Bravo; 3, Quiterio Fonseca Fernández; 4, Serafin García García; 5, Marcelino García Martín; 6, Pedro Serrano Serrano.

Horcajo de la Sierra

1, D. Francisco de las Aguas; 2, Cenaro Uceda Pastor; 3, Silverio Pinto Hernanz; 4, Gregorio Ramírez García; 5, Juan Serrano Uceda; 6, Galo Martínez Hernanz.

Horcajuelo de la Sierra

1, D. Jesús Sanz Rodríguez; 2, Alejandro Mesto Ramírez; 3, Julián Martín Fernández; 4, Manuel Martín Martín; 5, Leandro Ibáñez Díaz; 6, Ambrosio García Sanz.

Lozoya del Valle

1, D. Gregorio Municipio Maselo; 2, Ramón Sanz Ramírez; 3, Faustino Serna Martín; 4, Pedro Rodríguez García; 5, Roque de Blas Villavieja; 6, Narciso García Vicente.

Lozoyuela

1, D. Tomás Pérez García; 2, Angel Braojos Hernanz; 3, Pedro Hernanz Martín; 4, Santiago Martín Braojos; 5, Raimundo Sanz Hernanz; 6, Laureano Hernanz.

Madareos

1, D. Santiago García Moreno; 2, Pedro de la Vega González; 3, Felipe Martín Vargas; 4, Eugenio García Arribas; 5, Fernando Moreno Martín; 6, José García Moreno.

Manjirón

1, D. Mauricio Blas Martín; 2, Benito Ramírez Velasco; 3, Vicente Velasco Cristóbal; 4, Francisco Ramírez Blas; 5, Cándido Ramírez Parra; 6, Francisco García Alonso.

Montejo de la Sierra

1, D. Felipe Hernanz Hernanz; 2, Victoriano Alvarez Fernández; 3, Fermín Palomino López; 4, Santiago Hernanz Frutos; 5, Escolástico Martín Frutos; 6, Tomás Hernanz Hernanz.

(Concluirá.)

Tesorería de Hacienda

DE LA PROVINCIA DE MADRID

Impuesto de inspección y vigilancia EJERCICIO DE 1905 A 1908

Por la Tesorería de Hacienda de esta provincia se ha dictado la providencia siguiente: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el primer grado de apremio y recargo de 5 por 100 sobre el importe de sus descubiertos, á los contribuyentes sujetos á dicha tributación en esta capital, que pertenecen á la zona primera, y que resultan incluidos en la relación que queda en esta oficina.

Sociedad minera del Moncayo «Compañía belga» concesionaria del ferrocarril de Castejón á la región minera de Olvega.

En cumplimiento del artículo 51 de la misma Instrucción, publíquese esta providencia en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y entréguese á la acción ejecutiva los respectivos valores, previos los requisitos correspondientes.

Lo que se hace público en conformidad de lo prevenido en dicho artículo 51.

Madrid, 7 de Diciembre de 1910. — El tesorero de Hacienda, Eugenio Rodríguez Escalera.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados de 1.ª instancia

CANILLAS

En virtud de providencia dictada en juicio de faltas que pende en este Juzgado, se cita llama y emplaza a D. Juan Montsay Canet, que dijo vivir en la calle de Fuenarral núm. 106, y cuyo domicilio y actual paradero se ignora, para que el día 17 de Diciembre próximo y hora de las diez de su mañana comparezca en la Sala-audiencia de este Juzgado, sito en la carretera de Aragón, núm. 15 principal, a la celebración del juicio de faltas que la ley previene con los testigos y demás medios de prueba de que intente valerse, apercibiéndole que de no verificarlo se celebrará el juicio en su rebeldía, parándole los perjuicios que en justicia haya lugar.

Dado en Canillas a 26 de Noviembre de 1910.—El juez municipal suplente, Casimiro Pérez.—El secretario, Federico Gutiérrez,

(Núm. 4.096) (B.—2.799.)

CHINCHÓN

Díaz y Aguado, María-Milagros, hija de Juan y de Dominga, natural de Móstoles, de estado viuda, de profesión sus labores, de veinticinco años de edad, sin que consten más circunstancias, domiciliada últimamente en Madrid, calle del Peñón, número 30, procesada por hurto, comparecerá en término de diez días ante el señor juez de instrucción de Chinchón.

Chinchón, 25 de Noviembre de 1910.—El juez instructor, Ramón San Marcos.—El escribano, Juan Escanellas.

(Núm. 4.098.) (B.—2.800)

Alvarez García, Julia, conocida por Concepción, hija de Ramón e Inocencia, natural de Madrid, de estado soltera, de profesión sus labores, de veinticinco años de edad, sin que consten más circunstancias, domiciliada últimamente en Madrid, calle del Amparo, núm. 39, procesada por hurto, comparecerá en término de diez días ante el señor juez de instrucción de Chinchón.

Chinchón, 25 de Noviembre de 1910.—El juez instructor, Ramón San Marcos.—El escribano, Juan Escanellas.

(Núm. 4.099.) (B.—2.801.)

Costón Sánchez, Josefa, hija de Antonio y de Josefa, de veintinueve años de edad, viuda, cocinera, natural de Madrid, sin que consten más circunstancias, domiciliada últimamente en Madrid, calle del Espíritu Santo, número 50, procesada por hurto, comparecerá en término de diez días ante el señor juez de instrucción de Chinchón.

Chinchón, 25 de Noviembre de 1910.—El juez instructor, Ramón San Marcos.—El escribano, Juan Escanellas.

(Núm. 4.100.) (B.—2.802.)

NAVALCARNERO

Llorente Hoyos, Elías, natural y domiciliado en Madrid, calle del Castillo, núm. 9, soltero, pintor, de dieciocho años de edad, procesado por lesiones, comparecerá en término de veinte días ante este Juzgado de instrucción.

Navalcarnero, de Noviembre de 1910.—El juez de instrucción, José Luis Sengollo.—Por mandato de su señoría, Enrique López.

(Núm. 4.101.) (B.—2.803.)

HOSPITAL

Don Federico Grande y Cortés, juez de instrucción del distrito del Hospital de esta corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo a Agustín Martínez Barnés, de dieciocho años, hijo de Pedro y Juana, natural de Lorea (Murcia), soltero, escribiente, y con domicilio en la calle del Olivar, núm. 18, piso tercero, ignorándose su paradero actual, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi Sala-audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de notificarle y llevar a efecto el auto de prisión dictada por la Superioridad, en el rollo de la causa contra el mismo seguida en este Juzgado por estafa, apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las autoridades y ordeno a los agentes de la policía judicial procedan a la busca del expresado procesado, cuyas señas personales no constan, y en el caso de ser habido lo pongan a mi disposición.

Madrid, 17 de Noviembre de 1910.—Federico Grande.—El escribano, P. O. del Sr. Martínez Grande, Benito García Sánchez.

(B.—2.805.)

Juzgados municipales

BUENAVISTA

En virtud de providencia del señor juez municipal del distrito de Buenavista de esta corte, por el presente se cita y emplaza a Balbina Valle y Fernández, que dijo vivir en el Tejar de D. Cecilio (Ventas del Espíritu Santo), y cuyo paradero en la actualidad se ignora, para que en término de nueve días comparezca en dicho Juzgado, sito en la calle de Belén, número 2, piso segundo, a cumplir la pena que le ha sido impuesta en el juicio de faltas número 1.010 del año 909 que pende en este Juzgado por malos tratos, apercibido que, de no verificarlo, le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Madrid, 18 de Noviembre de 1910.—Visto bueno.—Santa María.—El secretario, licenciado, J. Mario Serratacó.

(Núm. 4.072.) (B.—2.778.)

En virtud de providencia del señor juez municipal del distrito de Buenavista de esta corte, por el presente se cita y emplaza a Antonio Diego Madrao y Casado, que dijo vivir en el puente de las Ventas y cuyo paradero en la actualidad se ignora, para que en término de nueve días comparezca en dicho Juzgado, sito en la calle de Belén, número dos, piso segundo, a cumplir la pena que le ha sido impuesta en el juicio de faltas núm. 1.002 del año 910 que penden en este Juzgado por faltas a la moral, apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Madrid, 18 de Noviembre de 1910.—Visto bueno.—Santamaría.—El secretario, J. Mario Serratacó.

(Núm. 4.073.) (B.—2.779.)

En virtud de providencia del señor juez municipal del distrito de Buenavista de esta corte, por el presente se cita y emplaza a Manuel López, que dijo vivir en la calle del Príncipe de Vergara, núm. 13, y cuyo paradero en la actualidad se ignora, para que en el término de nueve días comparezca en dicho Juzgado, sito en la calle de Belén,

núm. 2, piso segundo, a cumplir la pena que le ha sido impuesta en el juicio de faltas núm. 984 del año 910, que pende en este Juzgado por lesiones, apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Madrid, 18 de Noviembre de 1910.—Visto bueno.—Santa María.—El secretario, J. Mario Serratacó.

(Núm. 4.074.) (B.—2.780.)

En virtud de providencia del señor juez municipal del distrito de Buenavista de esta corte, por el presente se cita y emplaza a Eduardo Larrea Ovies, que dijo vivir en la calle de Berruguete, núm. 7, y cuyo paradero en la actualidad se ignora, para que en el término de nueve días comparezca en dicho Juzgado, sito en la calle de Belén, núm. 2, piso segundo, a cumplir la pena que le ha sido impuesta en el juicio de faltas núm. 984 del año 910 que pende en este Juzgado por lesiones, apercibido que, de no verificarlo, le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Madrid 18 de Noviembre de 1910.—Visto bueno.—Santamaría.—El secretario, J. Mario Serratacó.

(Núm. 4.075.) (B.—2.781.)

En virtud de acuerdo del señor juez municipal del distrito de Buenavista de esta corte, por el presente se cita y llama a Miguel Pozas Rocamora, que dijo vivir en Pueblo Nuevo (barriada de la Plaza de Toros), y cuyo paradero en la actualidad se ignora, para que comparezca en dicho Juzgado, sito en la calle de Belén, núm. 2, piso segundo, en el término de nueve días, a ser reconocido por el médico forense, bajo apercibimiento que, de no verificarlo, le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Madrid, 18 de Noviembre de 1910.—Visto bueno.—Santa María.—El secretario, J. Mario Serratacó.

(Núm. 4.076.) (B.—2.782.)

En virtud de providencia del señor juez municipal del distrito de Buenavista de esta corte, por el presente se cita y emplaza a Julio Nistal Lalles, que dijo vivir en el tejero de la viuda de Nistal, y cuyo paradero en la actualidad se ignora, para que en el término de nueve días comparezca en dicho Juzgado, sito en la calle de Belén, núm. 2, piso segundo, a cumplir la pena que le ha sido impuesta en el juicio de faltas número 837 del año 910 que pende en este Juzgado por lesiones, apercibido que, de no verificarlo, le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Madrid, 18 de Noviembre de 1910.—Visto bueno.—Santa María.—El secretario, J. Mario Serratacó.

(Núm. 4.077.) (B.—2.783.)

En virtud de providencia del señor juez municipal del distrito de Buenavista de esta corte, por el presente se cita y emplaza a Valentín Gil Hugué, que dijo vivir en el tejero del Catalán (Ventas del Espíritu Santo), y cuyo paradero en la actualidad se ignora, para que en el término de nueve días comparezca ante dicho Juzgado, sito en la calle de Belén, núm. 2, piso segundo, a cumplir la pena que le ha sido impuesta en el juicio de faltas número 787 del año 910, que pende en este Juzgado por lesiones, apercibido que, de no verificarlo, le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Madrid, 18 de Noviembre de 1910.—Vis-

to bueno.—Santamaría.—El secretario, J. Mario Serratacó.

(Núm. 4.078.) (B.—2.784.)

En virtud de providencia del señor juez municipal del distrito de Buenavista de esta corte, por el presente se cita y emplaza a Carlos Gullot y Gullot, sin domicilio conocido, y cuyo paradero en la actualidad se ignora, para que en el término de nueve días comparezca en dicho Juzgado, sito en la calle de Belén, núm. 2, piso segundo, a cumplir la pena que le ha sido impuesta en el juicio de faltas núm. 1.020 del año 910 que pende en este Juzgado, por riña y escándalo, apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Madrid, 18 de Noviembre de 1910.—Visto bueno.—Santa María.—El secretario, J. Mario Serratacó.

(Núm. 4.079.) (B.—2.785.)

En virtud de providencia del señor juez municipal del distrito de Buenavista de esta corte, por el presente se cita y emplaza a Jorge Vaillant Mulet, que dijo vivir en el Hospital de San Luis de los Franceses, y cuyo paradero en la actualidad se ignora, para que en el término de nueve días comparezca en dicho Juzgado, sito en la calle de Belén, núm. 2, piso segundo, a cumplir la pena que le ha sido impuesta en el juicio de faltas núm. 1.920 del año 1910 que pende en este Juzgado por riña y escándalo, apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Madrid, 18 de Noviembre de 1910.—Visto bueno.—Santa María.—El secretario, J. Mario Serratacó.

(Núm. 4.080.) (B.—2.786.)

COMANDANCIA

DE LA

GUARDIA CIVIL DEL SUR

Siendo necesario contratar el arrendamiento de un edificio para el servicio de la Guardia civil del puesto de Nueva Numancia (barrio del Puente de Vallecas), se invita a los propietarios de las fincas urbanas enclavadas en el expresado barrio, a que presenten sus proposiciones, extentendidas en papel del Timbre de la clase 11.ª, en el plazo de un mes y a las doce del día, entendiéndose esta fecha y plazo a partir del día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia al jefe de la línea de Peñuelas, en la casa cuartel del Instituto, calle de la Presilla, número ocho, de dicho barrio, donde se halla de manifiesto el pliego de condiciones que ha de reunir el edificio que se solicita. Las proposiciones deberán expresar el nombre y vecindad; si es propietario ó su representante legal; calle y número donde se halla enclavado el edificio que se ofrece; el precio del arriendo y la manifestación de que se compromete a cumplir todas las condiciones del pliego de concurso.

En las Peñuelas a tres de Diciembre de mil novecientos diez.

Luciano de Francisco.

(Núm. 4.195.) (O.—269.)

Imp. de Alfredo Alonso, Barbieri, 8.—Mañ